RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00284 00

1. Se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán[1], al poder que le fuera concedido por parte del FNA.

Previo a reconocer personaría a Litigar Punto Com S.A.S.[2], Se requiere a la parte actora para que allegue documento idóneo que acredite la calidad que dice ostentar la señora Natalia Bustamante Acosta respecto del FNA, así como también certificado de existencia y representación de la entidad venida de citar.

2. Se requiere al extremo actor para que diligencie los oficios de cautelas en 30 días, vencidos los cuales se entenderán desistidos y empezarán a correr otros 30 días so pena de terminar el juicio acorde a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

[1] Conse. 015
[2] Conse. 017

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef95192a1f244c25220d70a6359c68c0ff5a8710f80960f5a988da2bc9a01cb**
Documento generado en 02/12/2021 03:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica